ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO CORRECCIONAL	**APLICABILIDAD** **PRISION** INTERNO/INTERNA/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 1 sept. 2016	**NUMERO DE PAGINA** 1 de 15	**NUMERO** **DOC 450.300**
POLITICA	**TITULO** **VISITAS PARA INTERNOS EN PRISION**		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 7 enero 2000
Revisada: 20 febrero 2003
Revisada: 15 noviembre 2006
Revisada: 18 abril 2007 AB 07-012
Revisada: 20 febrero 2009
Revisada: 1 febrero 2010
Revisada: 4 febrero 2011
Revisada: 1 junio 2013
Revisada: 2 febrero 2015
Revisada: 21 noviembre 2015
Revisada: 1 septiembre 2016

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Cambios importantes incluyendo la reorganización de la política y el cambio de utilizar un sistema electrónico solamente para las solicitudes de las visitas

APROBADA:

Firma archivada

RICHARD "DICK" MORGAN, Secretario
Departamento Correccional

26 agosto 2016
Fecha firmada

REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; RCW 9.94.010; WAC 137-28; ACA 4-4156; ACA 4-4498; ACA 4-4499-1; ACA 4-4500; ACA 4-4503; ACA 4-4504; DOC 100.560 La no discriminación y accesibilidad para visitantes/invitados con discapacidades; DOC 150.150 Visitas y recorridos de instalaciones y oficinas del departamento; 420.340 Esculques y detenciones de visitantes a las instituciones; DOC 450.050 Contacto prohibido; DOC 590.100 Visitas familiares extendidas; DOC 460.000 Proceso disciplinario para prisiones; DOC 460.050 Sanciones disciplinarias

POLITICA:

I. El Departamento reconoce el papel fundamental de las familias en cuanto al proceso de reingreso y apoyará a los internos para que mantengan lazos con sus familias, amigos y la comunidad al involucrarlos y al establecer criterios razonables para las visitas personales.

II. No se denegarán los privilegios de visitar con base en la raza, religión, sexo, país de origen, orientación sexual, identidad de género o discapacidad física.

III. Para fines de esta política, se define la familia inmediata como cónyuge/pareja doméstica inscrita en el estado, padre/madre, padrastro/madrastra, hermano/hermana, hermanastro/hermanastra, medio hermano/hermana, hijo/hija, hijastro/hijastra, abuelo/abuela, nieto/nieta y, según lo documentado en el expediente principal del interno, la persona(s) en calidad del padre/madre y/o hijos adoptivos temporales.

DIRECTIVA:

I. Guías generales

A. El Departamento proveerá las oportunidades y los programas de visitas además de un lugar seguro y acogedor para los internos y sus familias que permite un ambiente familiar de lo más normal posible al:

1. Proveer lugar suficiente y seguro para las visitas de contacto y, si es necesario, visitas de no contacto que concuerdan con el nivel de custodia. Se diseñarán las áreas de las visitas tomando en cuenta los puntos siguientes:

a. Las áreas designadas para visitas deben incluir un lugar con un ambiente apropiado para niños con juguetes y juegos apropiados para promover la interacción entre los miembros de la familia de todas las edades.

b. Se harán acomodaciones razonables para visitantes con discapacidades, de acuerdo con DOC 100.560 La no discriminación y accesibilidad para visitantes/invitados con discapacidades.

1) Se permitirán perros de servicio que reúnen los requisitos en la Ley de Americanos con Discapacidades en el área de las visitas con su dueño. El dueño tiene que acompañar y supervisor al animal durante toda la visita.

c. Se deben proveer asientos apropiados para todas las edades.

d. [4-4156] Hay lugar que ha sido diseñado de manera adecuada para permitir la revisión y el registro de internos y visitantes.

e. [4-4156] Se puede proveer espacio para guardar los abrigos, bolsos y otros bienes personales de los visitantes que no se les permite llevar al área de visitas.

2. Mantener informados a todos los empleados del programa de visitas de la importancia para los internos de mantener lazos con sus familias y amigos, y en algunos casos, la reunificación de internos con sus familias y parejas.

3. Alentar activamente relaciones colaborativas con organizaciones de servicios sociales y otras organizaciones particulares en la comunidad que proveen transporte, vivienda, alimentos, ropa y otras formas de ayuda a internos y a sus familias.

B. Se hará todo esfuerzo razonable por asegurar que el lugar de visitas sea cómodo y agradable y permite la comunicación informal y el contacto físico limitado y apropiado. [4-4499-1]

C. El/la Superintendente establecerá un proceso para asegurar:

1. Se introduce toda la información de los visitantes en el Sistema Estatal de Visitas incluyendo, como mínimo:

a. Información de las solicitudes de visitas

1) El estado de la solicitud (o sea, pendiente, aprobada, denegada, rechazada) el cual será actualizado en cuanto sea posible en el Sistema Estatal de Visitas.

b. Una anotación de cada visita

c. Una foto del visitante tomada en la primera visita que será actualizada cuando cambia bastante la apariencia de él/ella o cada 2 años para menores.

2. Se avisará al Especialista Estatal de Visitas cuando ocurre el cierre de un salón de visitas.

D. Las oportunidades para visitas familiares extendidas están disponibles en cumplimiento con DOC 590.100 Visitas familiares extendidas.

E. Hay oportunidades de visitas por video disponibles en cumplimiento con el Adjunto 1.

II. Visitantes aprobados

A. Los visitantes tienen que estar aprobados por medio del proceso de aprobación identificado en esta política y se tiene que agregar su nombre a la lista de visitantes aprobados del interno antes de estar autorizados para visitar, a menos que el Superintendente les autorice la visita.

1. Se identifican a visitantes profesionales como individuos que trabajan en su calidad profesional (es decir; como abogado, clérigo, trabajador social que no está escoltando a un menor) y no tienen que estar en la lista de visitantes aprobados del interno. Los visitantes profesionales deben pedir la visita según DOC 150.150 Visitas y recorridos de instalaciones y oficinas del departamento y es posible que se les pida enseñar sus credenciales.

B. Los menores aprobados (o sea, menores de 18 años de edad y no emancipados legalmente) pueden participar cuando están escoltados por un individuo en la lista aprobada del interno como se explica a continuación:

1. Un padre/madre/tutor legal no encarcelado,

2. Un adulto designado como escolta y aprobado por el Superintendente y anotado en el formulario notarizado, DOC 20-441 Aprobación del padre/madre/tutor para un visitante menor y/o escolta.

a. Se debe enviar este formulario antes de la fecha de la visita a menos que el Superintendente/designado apruebe la entrega del formulario a la hora de la visita.

3. Otro menor de edad apuntado en la lista de visitantes aprobados del interno cuando él/ella es el padre/la madre del menor y el Superintendente/designado aprueba la visita.

    a. A menos que el padre/madre menor de edad esté emancipado legalmente, tanto el padre/madre y el hijo menor tienen que estar escoltados por un adulto aprobado en la lista de visitantes aprobados del interno.

4. Un trabajador social/supervisor de visitas aprobado del Departamento de Servicios Sociales y de la Salud (DSHS).

    a. Los trabajadores sociales/supervisores de visitas tienen que enviar sus solicitudes para escoltar a un menor aprobado al Especialista Estatal de Visitas.

C. Los individuos siguientes no pueden visitar a internos en Prisión:

1. Víctimas del interno que son menores, a menos que tengan la aprobación escrita de la Administración de Menores y/o el tribunal que impuso la condena, el Superintendente y el Subsecretario de prisiones/designado.

2. Víctimas de violencia doméstica del interno, que sea por el delito por el cual está encarcelado el interno en la actualidad o cualquier otro delito adjudicado.

3. Otros adultos que son víctimas del interno, decididos caso por caso.

4. Individuos asociados con el interno en la perpetración del delito por el cual él/ella está encarcelado. El/la Superintendente puede otorgar excepciones para miembros de la familia inmediata o si hay un indicio claro que las visitas serían de beneficio para el interno.

5. Individuos restringidos por el Fallo y Pena del interno, incluyendo condiciones de supervisión en la comunidad que prohíben el contacto con un individuo o clase de individuos.

    a. Aunque el Fallo y Pena permita visitas supervisadas, las visitas supervisadas por el personal de visitas no son visitas supervisadas según los requisitos de las órdenes judiciales.

6. Individuos que tienen cualquier condena por la introducción de contrabando dentro de una cárcel o prisión.

D. No se excluyen automáticamente de visitar a individuos con antecedentes penales.

1. Se compararán la naturaleza y el alcance de los antecedentes penales en su totalidad incluyendo actividades delictivas recientes, asuntos judiciales no resueltos y órdenes de arresto con los beneficios de las visitas.

2. La falta de apuntar fallos condenatorios anteriores en el formulario de visitas puede resultar en la denegación del privilegio de visitar.

3. El Superintendente/designado tendrá la autoridad final para revisar, evaluar y aprobar/denegar estas solicitudes.

E. No se otorgará permiso para visitar a delincuentes bajo supervisión en la comunidad o individuos con cargos pendientes.

1. Se pueden otorgar excepciones para miembros de la familia inmediata para visitar una vez por mes con la aprobación especial del Superintendente.

a. Es la responsabilidad del miembro de la familia conseguir una carta de su Oficial de Correcciones Comunitarias que recomienda los privilegios de visitar y tiene que adjuntar esta carta cuando llene la solicitud electrónica del visitante.

2. Los individuos que solamente deben Obligaciones Financieras Legales no están sujetos a estos requisitos.

F. Los ex-convictos no recibirán permiso para visitar por 2 años después del vencimiento de su condena.

1. Se pueden considerar a miembros de la familia inmediata al cabo de un año.

2. Los miembros de la familia inmediata que fueron concedidos una excepción durante su periodo de supervisión pueden visitar con la aprobación del Superintendente.

G. Los que cometieron delitos menores no recibirán permiso para visitar por 6 meses después del vencimiento de la condena.

1. Los miembros de la familia inmediata puedan ser considerados después de 3 meses.

H. Los empleados actuales y anteriores, personal contratado y voluntarios pueden ser aprobados para visitar como se explica a continuación:

1. Los empleados, personal de contrato y voluntarios actuales del Departamento que desean visitar a un interno necesitan la aprobación escrita de su Autoridad de Nombramiento y la del Superintendente por medio de DOC 20-450 Aprobación para las visitas de empleados actuales/anteriores, personal de contrato o voluntarios.

2. Los empleados, personal de contrato o voluntarios anteriores del Departamento que quieren visitar a un interno necesitan la aprobación escrita del Superintendente por medio de DOC 20-450 Aprobación para las visitas de empleados actuales/anteriores, personal de contrato o voluntarios.

   a. Salvo lo indicado en DOC 450.050 Contacto prohibido, el empleado, contratista o voluntario no estará autorizado para visitar si hay indicios de que él/ella estuviera involucrado en conducta inapropiada con cualquier interno/interna antes de dejar el Departamento.

3. Si es posible, no se deben llevar a cabo las visitas en la instalación en la cual el empleado, voluntario o personal de contrato trabaja o trabajó.

III. Visitas especiales

A. [4-4500] Se pueden permitir visitas especiales para:

1. Visitantes que viajan una gran distancia (al menos 300 millas de ida) o que provienen de otro país.

2. Individuos que usan servicios especiales de transporte facilitados y bajo contrato del Departamento.

3. Miembros nombrados de consejos locales y/o estatales para familias que han faltado a las visitas por participar en las juntas del consejo.

4. Internos en categoría de vivienda restrictiva o ingresados en un hospital.

B. [4-4500] Se aprobarán solamente las visitas especiales para individuos que ya están en la lista de visitantes aprobados del interno a menos que estén aprobados por el Superintendente/designado.

C. Se piden las visitas especiales por medio de DOC 21-787 Solicitud para una visita especial, la cual se envía al Consejero del interno en cuanto se pueda

antes de la fecha deseada, pero con no menos de 5 días corridos antes de la fecha solicitada.

1. Todos los visitantes que quieren participar en la visita especial tienen que estar apuntados en el formulario.

2. Los empleados procesarán las solicitudes antes de la fecha de la visita solicitada.

D. El Superintendente/designado coordinará los cambios a las horas y los días para los individuos en la lista de visitantes aprobados para acomodar las solicitudes especiales.

E. Las visitas especiales están sujetas a las Pautas para visitantes (Adjunto 2).

IV. Proceso de aprobación

A. Cada visitante potencial tiene que solicitar el privilegio de visitar al llenar una solicitud electrónica de visitas al https://washingtondoc.wufoo.com/forms/visitors-application/.

1. Se tiene que comprobar la paternidad para niños que tienen más de 2 meses de edad al proveer una copia del acta de nacimiento del menor con la solicitud del visitante.

a. Se permitirán que bebés menores de 2 meses de edad visiten sin tener un acta de nacimiento. Se documentará este periodo de 2 meses en el Sistema Estatal de Visitas con fines de seguimiento.

1) Se debe entregar una solicitud de visitante lo antes posible al recibir el acta de nacimiento.

b. El Superintendente/designado, al consultar con el Especialista Estatal de Visitas, puede considerar alguna otra forma de documentación para comprobar la identidad de los progenitores en casos excepcionales cuando no hay un acta de nacimiento original para un menor de edad nacido afuera de los Estados Unidos (EE.UU.).

1) La documentación tiene que incluir una declaración jurada del padre/madre explicando la fecha y lugar de nacimiento del menor y la afirmación que este es su hijo/hija de verdad. Esta documentación puede incluir:

(a) Ordenes presentadas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas que reconocen que el/la menor de edad tiene permitido estar en los EE.UU. por su relación con sus padre/madre refugiado,

(b) Documentos del DSHS que muestran la identidad familiar con el fin de calcular la manutención y pago de beneficios, o

(c) Una copia certificada de una solicitud de asilo o de refugiado que trae el nombre del menor.

2) El Subsecretario de Prisiones/designado tiene que aprobar cualquier excepción a estos requisitos.

c. Se tiene que comprobar la tutoría legal de todos los visitantes menores al proveer una copia de la orden judicial que establece la tutoría legal.

1) Si no hay un tutor legal o padre/madre no encarcelado, el Superintendente puede aceptar una carta poder con sello de notario firmada por el padre/madre encarcelado y la persona a la cual se otorgó la tutoría provisional del menor.

B. Se procesarán las solicitudes dentro de 21 días corridos de haberlas recibido.

C. Se harán todos los chequeos computarizados del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC), Centro de Información sobre Crímenes en el Estado de Washington (WACIC), el Centro de Información de Tribunales de Distrito y Municipio (DISCIS) y el fichero informático del interno para verificar la identidad del visitante y para asegurar la veracidad de su solicitud de visitante.

1. Se pueden hacer chequeos de los antecedentes penales posteriores cuando existen indicios de nueva actividad delictiva u otros indicios que podrían tener un impacto en cuanto a las visitas.

D. Cuando un interno se traslada a otra instalación antes de que se haya aprobado o denegado la solicitud para visitar, la instalación que recibió la solicitud originalmente terminará con el proceso.

E. Se tiene que completar el proceso de aprobación en el Sistema Estatal de Visitas y en la lista de visitantes del interno antes de que un individuo sea aprobado para visitar.

V. Lista de visitantes aprobados

A. No hay límite al número de visitantes que puede tener un interno/interna en su lista aprobada, salvo en el Centro Diagnóstico de Recepción del Centro Correccional de Washington (WCC), que tiene el límite de 5 individuos.

B. Los individuos sólo pueden estar en la lista aprobada de un interno/interna, con la excepción de miembros de la familia inmediata de más de un interno/interna y que están aprobados por el Superintendente de cada instalación por medio de DOC 20-438 Aprobación para tener visitas con más de un interno.

1. La instalación que recibe la petición subsiguiente juntará los formularios completados y los enviará al Especialista Estatal de Visitas y él/ella colaborará con los Superintendentes para procesar la solicitud.

2. Si un menor con padres encarcelados participa en visitas a los dos padres, el Superintendente puede permitir una excepción para el tutor legal que acompaña al menor como escolta.

C. Cuando un interno sea trasladado a otra instalación, se mantendrá activa su lista de visitantes y estará disponible en el Sistema Estatal de Visitas.

1. Los internos tienen la responsabilidad de avisar a sus visitantes si se trasladan a otra instalación.

2. La instalación que recibe al interno puede llevar a cabo una investigación de cada persona en una lista de visitantes para obtener datos actualizados de las agencias del orden público y de las de inteligencia.

a. Si se descubre información nueva, es posible que se desapruebe la visita.

3. Cuando el Superintendente de la instalación que recibe al interno cree que se deben desaprobar ciertas visitas, se remitirá el asunto al Subdirector de Prisiones para que tome la decisión final.

D. Los internos deben usar el QUIOSCO para ver su lista de visitantes aprobados.

1. En las instalaciones en donde no hay un QUIOSCO, el Superintendente establecerá un proceso para avisar a los internos con respecto a su lista de visitantes aprobados.

E. Se cerrará la lista de visitantes de un interno y ya no será válida cuando sea excarcelado, se muera o esté en categoría de fugado. Si vuelve a estar

encarcelado, él o ella tiene que comenzar el proceso de aprobación de nuevo para crear su lista de visitantes.

F. A los individuos denegados de estar colocados en la lista de visitantes de un interno, se les informará por escrito de la razón.

VI. Eliminación de nombres de la lista de visitantes aprobados

A. Un interno que quiere que se elimine el nombre de un visitante de su lista aprobada o un visitante que quiere que se quite su nombre de la lista de visitantes de un interno tiene que pedirlo por escrito al Superintendente o designado.

1. Para volver a tener visitas con un visitante cuyo nombre había sido eliminado de su lista, el interno tiene que pedirlo por escrito y se ingresará esta información en su fichero informático por escáner.

2. Si un visitante pidió que se eliminara su nombre de la lista de visitantes de un interno, él/ella tiene que esperar 90 días antes de volver a solicitar visitar al mismo u otro interno.

a. El Superintendente puede hacer caso omiso al periodo de espera si el visitante nunca ha visitado al interno/interna o no ha visitado en más de 90 días.

VII. Procesos de las visitas

A. Se tratarán a los visitantes e internos con cortesía. Se harán cumplir las reglas cortés y profesionalmente.

B. Hay copias de las Pautas para visitantes (Adjunto 2) disponibles para todos los visitantes en la instalación y por Internet al http://www.doc.wa.gov. Además se provee información acerca de transporte a la instalación. [4-4504]

1. Cada instalación identificará los procesos específicos para su penal en el Adjunto 2, los cuales incluirán:

a. Horas y días para visitas personales, incluyendo las horas apropiadas para llegar.

b. [4-4498] El número máximo de visitantes que un interno/interna puede recibir y la duración de las visitas pueden estar limitados por el horario, lugar disponible y personal limitado o cuando haya razón justificada para imponer limitaciones.

c. Proceso de registro para visitantes. [4-4503]

2. Se tienen que enviar las solicitudes para excepciones a las Pautas para visitantes (Adjunto 2) al Subdirector indicado para su aprobación.

C. [4-4503] Todos los visitantes están sujetos a cateos, registros electrónicos y registros con perros. Se pueden registrar los armarios que usan los visitantes, sus vehículos, bolsos, paquetes, estuches u otros recipientes semejantes que introducen en los terrenos institucionales, en cumplimiento con DOC 420.340 Esculques y detenciones de visitantes a las instituciones.

1. Todos los visitantes deben leer DOC 420.340 Esculques y detenciones de visitantes a las instituciones y se requiere que firmen el DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes, antes de visitar a un interno/interna por primera vez.

2. Si se descubre que un visitante tenga contrabando en su poder, se pueden suspender o terminar sus privilegios de visitar.

a. Si el contrabando es un artículo ilegal, se avisará a las fuerzas del orden local y se puede detener y/o registrar al visitante, en cumplimiento con DOC 420.340 Esculques y detenciones de visitantes a las instituciones.

D. Además del contacto apropiado y breve al comienzo de cada visita, un interno o interna puede tener contacto físico con su hijo/hijos de 8 años o menos.

1. El Superintendente puede imponer requisitos adicionales que limitan el contacto físico para cierto interno/visitante.

E. Los visitantes con menores son responsables de acompañar y supervisarlos durante toda la visita.

F. Los visitantes sólo pueden traer un número limitado de artículos al salón de visitas y los visitantes deben vestirse apropiadamente, de acuerdo con el Adjunto 2.

G. Los internos tienen que vestirse con la ropa del estado (o sea, playera, pantalón color caqui, ropa interior y pueden usar o no la sudadera) para las visitas.

1. Las únicas alhajas permitidas son un anillo de matrimonio, si está casado, y un medallón religioso aprobado.

H. No se permiten relojes de pulsera o monitores de actividades (p. ej., *Fitbit*) en las áreas de las visitas.

VIII. Denegación, suspensión o terminación de visitas

A. Mientras la intención del Departamento es la de animar la participación activa de familias para apoyar a los que están bajo su jurisdicción, se pueden denegar, suspender, terminar o limitar las visitas como sanción por infracciones relacionadas con las visitas, delitos violentos o conducta relacionada con drogas que pueden presentar un riesgo de seguridad.

1. Se impondrán sanciones en cumplimiento con DOC 460.050 Sanciones disciplinarias que se compartirán con familiares. Las infracciones que pueden resultar en la suspensión, terminación, restricción o denegación de los privilegios de visitar incluyen:

a. 501 – Cometer homicidio
b. 502 – Cometer agresión con agravante contra otro interno
c. 511 – Cometer agresión con agravante contra un visitante o miembro de la comunidad
d. 521 – Secuestrar/retener a cualquier persona como rehén
e. 601 – Posesión, fabricación o introducción de artefactos explosivos o municiones o componentes de artefactos explosivos o municiones
f. 602 – Posesión, fabricación o introducción de cualquier arma de fuego, arma, instrumento afilado, cuchillo, veneno o cualquier componente del mismo
g. 603 – Introducción o traslado de drogas no autorizadas o artículos asociados con drogas
h. 604 – Cometer agresión con agravante contra un miembro del personal
i. 611 – Cometer agresión sexual contra un miembro del personal
j. 633 – Agresión contra otro interno
k. 635 – Cometer agresión sexual contra otro interno tal como se define en las políticas del Departamento (o sea, agresión sexual con agravante o agresión sexual de un interno a otro)
l. 650 – Amotinarse, tal como se define en RCW 9.94.010
m. 651 – Incitar a otros a amotinarse, tal como se define en RCW 9.94.010
n. 704 – Agredir a un miembro del personal
o. 711- Agredir a un visitante o miembro de la comunidad
p. 752 – Poseer o recibir resultados positivos por el uso de drogas no autorizadas, alcohol u otras sustancias embriagantes

B. Se pueden suspender los privilegios de las visitas de un interno después de un fallo de culpabilidad en una audiencia disciplinaria por alguna violación de esta política.

C. El Superintendente o designado del rango de Teniente de Turno o más alto puede denegar la entrada a visitantes o terminar una visita en progreso si:

1. Se tiene conocimiento de antemano de pruebas que un visitante intenta introducir contrabando en la instalación o sacarlo de ahí. Se contactará a los agentes de las fuerzas del orden local y se permitirá que manejen los registros de visitantes si hay información suficiente y tiempo para coordinar estos esfuerzos.

2. Hay algún alboroto o situación de emergencia en la instalación.

3. Hay peligro claro y presente o inminente para la salud o seguridad de cualquier persona.

4. Existe sospecha razonable para creer que conducta delictiva podría resultar si se permitiera la entrada a cierto individuo(s).

5. El visitante parece estar bajo los efectos de alcohol o drogas.

6. El interno o visitante no acata las políticas del Departamento o las reglas o procedimientos institucionales.

D. El Superintendente puede suspender o terminar los privilegios de visitar de un visitante por una violación seria/repetida de esta política o abuso serio/repetido de los privilegios de las visitas por parte del visitante/interno.

1. El Superintendente puede prolongar una suspensión si continúa algún peligro claro y presente o inminente para la salud o seguridad de cualquier persona o un riesgo a la seguridad institucional.

E. Se enviará una carta al interno y una al visitante dentro de 15 días explicando la razón específica de denegar, suspender o terminar las visitas (p.ej., antecedentes penales, falta de escolta aprobada, investigación, empleado actual o anterior).

IX. Disposiciones para las visitas de no contacto

A. El Superintendente establecerá los procedimientos para las visitas de no contacto en casos de riesgos de seguridad confirmados, [4-4499-1]

B. El Superintendente puede imponer la condición de visitas de no contacto por comportamiento inapropiado o que puede ser una amenaza para la seguridad del visitante y/o interno.

X. Apelaciones acerca de los privilegios de visitar

A. Un visitante puede hacer una apelación por escrito al Superintendente acerca de las restricciones de sus privilegios de visitar. La apelación debe explicar las circunstancias que tenían que ver con la suspensión, denegación, terminación o disposición de no contacto y explicar porque se deben devolver los privilegios de visitar. El Superintendente responderá con su decisión por escrito.

B. Si el Superintendente sostiene la decisión en la apelación, el visitante puede apelar la decisión del Superintendente al Subsecretario de Prisiones, y él o ella tendrá la aprobación final en cuanto a apelaciones sobre el privilegio de visitar.

XI. Documentación

A. Se ingresará toda la documentación relacionada con las visitas por escáner en el fichero de imágenes electrónicas del interno.

B. El Especialista Estatal de Visitas ayudará con la verificación y procesamiento de documentos, como sea necesario.

DEFINICIONES:

Las palabras/términos en esta política pueden ser definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Visitas por video (Adjunto 1)
Pautas para visitantes (Adjunto 2)

FORMULARIOS DE DOC:

DOC 20-438 Aprobación para tener visitas con más de un interno
DOC 20-441 Aprobación del padre/madre/tutor para un visitante menor y/o escolta
DOC 20-450 Aprobación para las visitas de empleados actuales/anteriores, personal de contrato o voluntarios
DOC 21-575 Reconocimiento de los requisitos del registro de visitantes
DOC 21-787 Solicitud para una visita especial